



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/BJU/D/204/2017**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

Resolución del expediente número CI/BJU/D/204/2017	Eliminado pagina 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombres• Nota 2: RFC Eliminado pagina 2,3,5,6,8,9,10,11: <ul style="list-style-type: none">• Nota 3,4,5,6,7,8,9,10: Nombres
---	---

La versión pública de éste documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6, fracciones, XII, XIV. XVI, XXII. XXIII. XXXIV. XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90fracciónII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174fraccionesI, II, III, Artículo 176 fraccionesI, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242,fracciónIII.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/06-01/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: nombres, **domicilio particular**, firma, fotografía, clave de elector, **folio de credencial de elector**, **nacionalidad**, **sexo**, **edad**, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.

ACUERDO CT-E/07-03/19: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes**, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, **estado civil**, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México a ocho de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTO, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario número CI/BJU/D/204/2017, instruido en la entonces Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez (ahora Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez), en contra del ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ con Registro Federal de Contribuyentes ~~XXXXXXXXXX~~ rvidor público que en la época de los hechos se desempeñó, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, adscrita a la entonces Delegación Benito Juárez; y: -----

RESULTANDO: -----

1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

- Que mediante oficio número DF/329/2017 de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete (foja 1), el Director de Finanzas de la Delegación Benito Juárez, informo al Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, entonces Contralor Interno de la Delegación Benito Juárez, de las faltas injustificadas del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien fungió como titular de la Unidad Departamental de Contabilidad, y la solicitud formal a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar el procedimiento de separación del cargo por acumulación de tres faltas consecutivas sin justificación, para lo cual se remitió anexa al oficio de cuenta el Acta Circunstanciada en que se hace constar los procedimientos inherentes al puesto y que quedaron inconclusos, pendientes o sin antecedentes, y solicita en el mismo curso instrucciones del procedimiento a seguir con la intención de iniciar el procedimiento de Entrega-Recepción. (fojas 2 a 36). -----

2.- ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -----

- Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se emite el acuerdo de radicación (foja 37), en el que se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, realizar las investigaciones y diligencias necesarias así como solicitar toda clase de información y documentación y se realice la instrumentación, desahogo y resolución de la presente. -----

- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (fojas 179 a 182), en el que se ordenó citar al ciudadano C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ como presunto responsable de incumplimientos de las funciones encomendadas a la unidad Departamental de la que se encontraba a cargo, porque de la "LA IMPRESIÓN DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2017 A FIN DE OBSERVAR LOS SALDOS QUE PRESENTAN LAS CUENTAS CONTABLES, SE OBSERVA QUE HACEN FALTA REGISTROS CONTABLES, COMO ES EL CASO DE LA CUENTA DE BANCOS, EN LA QUE ZE PRESENTA UN SALDO DE \$121,570.623.21 (CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 21/100 M.N.), POR LO QUE SE DEVERA REVISAR, VERIFICAR Y ACTUALILZAR LOS REGISTROS CONTABLES DEL AÑO EN CURSO ...", en correlación con lo anterior, mediante oficio número UDC/006/2019 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad informa



que se encuentra subsanando algunas omisiones como son: en los movimientos de las cuentas de bancos se registraron tirajes de cheques faltantes o que se habían contabilizado de las Cuentas Bancarias 6776 autogenerados y 6733 alberca olimpica y la cancelación de cheques que estaban en tránsito de 2016 y 2017 que en su momento no fueron cobrados...". asuntos que se dejaron de atender por sus faltas injustificadas, lo que configuró una presunta violación al principio de eficiencia y legalidad por lo cual se trasgrede lo estipulado en la fracción I, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, obligaciones que por motivo de su cargo, se esperaba y se encontraba en posibilidad de cumplir.-----

- Así, el C. ~~XXXXXXXXXX~~, fue citado para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según se desprende del oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICABJ/JUDS/1822/2019 (fojas 183 a 190) de seis de junio de dos mil diecinueve, por el cual se hizo del conocimiento del servidor público involucrado, el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor, mismos que les fueron debidamente notificados como se desprende de las documentales visibles a fojas 183 y 191, del expediente en que se actúa. -----

3.-TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -----

- Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, a las trece horas tuvo verificativo la audiencia de ley correspondiente al ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, diligencia a la que compareció personalmente, asimismo en esta fecha, a través de la Oficialía de Partes de esta Contraloría, se presentó un escrito signado por el mismo, constante de cinco fojas escritas por una sola de sus caras (fojas 195 a 199) y sus 5 anexos (fojas 200 a 205), al que se le asignó el número de folio 2046, documento de cuyo análisis a su contenido se advierten sus manifestaciones y alegatos en relación con las presuntas irregularidades que se le imputan en el oficio citatorio SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICABJ/JUDS/1822/2019, y en el cual ofrece como pruebas: 1. la impresión de las hojas 7 y 8 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete; 2. Copia simple del escrito dirigido a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete; 3. Copia simple del oficio JUD/C/001/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, que dirigí al ciudadano Franz Meumaier Albañero, entonces coordinador de informática; 4. Copia simple de la nota informativa de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, que dirigí al ciudadano Ernesto Coronel Guevara, entonces subdirector de Recursos Financieros; 5. Copia simple de la nota informativa de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, que dirigí al ciudadano Ernesto Coronel Guevara, entonces subdirector de Recursos Financieros; mismas que se agregaron al expediente que se resuelve y que serán tomadas en consideración en la presente resolución. -----

4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho procede. -----

Por lo expuesto; y, -----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 108, primer párrafo, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 punto I fracción I y II y 64 punto 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México artículo 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. 3º, fracción IV, 57. párrafo segundo, 60, 65, con relación al 64.


C. [Nombre] [Apellido]
[Cargo]
[Fecha]

fracción II, 91, párrafo primero, y 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7°, fracción III, y 136 fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierte que las conductas atribuida al servidor público sujeto al presente procedimiento C. _____ que en la época de los hechos se desempeñó, con el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad** adscrito a la entonces Delegación Benito Juárez, se hicieron consistir en: -----

... de los oficios DF/295/2017, de fecha trece de abril de dos mil diecisiete. DF/296/2017, del catorce de abril de dos mil diecisiete. DF/289/SRF/174/2017, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete. DF/290/SRF/174/2017, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete. DF/291/SRF/175/2017, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete. DF/292/SRF/176/2017, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete. DF/297/2017, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete. DF/298/2017, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. mismos días que no se presentó a laborar y al no asistir por más de tres días consecutivos, sin causa justificada y al ser un empleado de estructura, presuntamente infringió los principios de legalidad y eficiencia contenidos en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos... asimismo su inasistencia de manera constante presuntamente provocó el incumplimiento de las funciones encomendadas a la unidad departamental que se encontraba a su cargo"

Es decir, se le atribuye incumplir la obligación establecida en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir los principios de eficiencia y legalidad debido a los asuntos que quedaron sin atender en su calidad de titular de la unidad departamental de contabilidad de la entonces Delegación Benito Juárez (hoy Alcaldía Benito Juárez). Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso. -----

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos:-----

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)"

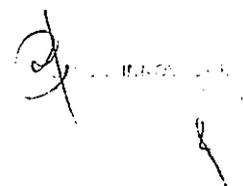
Por su parte el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigentes en la fecha del inicio del procedimiento en que se actúa, establecen: -----


SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ


"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno: principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción I del artículo 47 de ese ordenamiento que esencialmente dispone que los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la prestación de los servicios, es susceptible de ser sancionable. Sin que sea relevante la circunstancia de que la disposición que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en la normatividad que establezca las atribuciones del servidor público. Lo anterior en virtud de que las conductas previstas en la citada ley de responsabilidades hacen referencia por una parte, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por el otro al deber de cumplir las leyes y la normatividad que determinen el actuar en cumplimiento de sus facultades y funciones; así como, la obligación de observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica. De ahí que, en cada caso, debe acudir a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, así como a la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada. En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se deben analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado a la Alcaldía Benito Juárez, en este caso, que siempre será de interés social y orden público. -----



Expediente: CI/BJU/D/204/2017

En el caso, la conducta atribuida al servidor público incoado ~~XXXXXXXXXX~~, se relaciona con el incumplimiento a la normativa aplicable en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad de la Delegación Benito Juárez, ya que presuntamente al ausentarse de sus labores sin causa justificada omitió llevar a cabo registros y actividades propias de su función, en detrimento de la Delegación, causando deficiencia en su actuar como Titular de la Unidad Departamental de Contabilidad en la Delegación Benito Juárez. -----

En el presente asunto para determinar si las actuaciones en cumplimiento de las facultades u obligaciones, se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa, es necesario analizar cuál fue la participación del servidor público involucrado ~~XXXXXXXXXX~~, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si las ausencias laborales del incoado tuvieron como consecuencia omisión en el cumplimiento de sus funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad, en que consistieron dichas omisiones, cual fue la norma que se contravino derivado de ello, y si las mismas le son imputables al servidor público dado su cargo y atribuciones, para lo cual debe determinarse, cuáles fueron las causas que derivaron en la omisión de sus obligaciones; si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor. -----

TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el C. ~~XXXXXXXXXX~~, es responsable de las faltas administrativas que se les imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

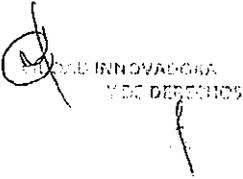
a.- Que el servidor público C. ~~XXXXXXXXXX~~, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

b.- La existencia de las conductas atribuidas al servidor público C. ~~XXXXXXXXXX~~ que dichas conductas hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

c.- La plena responsabilidad administrativa del C. ~~XXXXXXXXXX~~, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, la calidad de servidor público del C. ~~XXXXXXXXXX~~, al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: ---

➤ Copia certificada del nombramiento con fecha primero de julio de dos mil dieciséis, del ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~, como Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Delegación Benito



Juárez, expedido por el entonces Jefe Delegacional de Benito Juárez, ~~XXXXXXXXXX~~ de la Isla, donde se aprecia el acuse de recibo de dicho nombramiento por parte del servidor público, documento que obra a foja 149 del expediente en que se actúa -----

Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXX~~ el primero de julio de dos mil dieciséis, fue nombrado como Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad; adscrito a la Delegación Benito Juárez.-----

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 108 - Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en... la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal; -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.-----

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter de servidor público del C. ~~XXXXXXXXXX~~, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprochan y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----

QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del C. ~~XXXXXXXXXX~~ se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXX~~, se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICABJ/JUDS/1822/2019 de seis de junio de dos

mil diecinueve, y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando SEGUNDO, y se refieren a que al no asistir por más de tres días consecutivos, sin causa justificada y al ser un empleado de estructura, presuntamente infringió los principios de legalidad y eficiencia contenidos en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo su inasistencia de manera constante presuntamente provocó el incumplimiento de las funciones encomendadas a la unidad departamental que se encontraba a su cargo. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: -----

1.- La documental pública consistente en el oficio número DF/329/2017 de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete (foja 1), con firma autógrafa, por el que el Director de Finanzas de la Delegación Benito Juárez, remitió al Mtro. Alfredo Aguilar Feregrino, entonces Contralor Interno de la Delegación Benito Juárez, copia simple de los oficios DF/289/2017, DF/290/2017, DF/291/2017, DF/292/2017, DF/295/2017, DF/296/2017, DF/297/2017 y DF/298/2017, en el cual se refieren seis faltas injustificadas del C. ~~XXXXXXXXXX~~ titular de la Unidad Departamental de Contabilidad y la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos para el procedimiento de separación del cargo por acumulación de más de tres faltas consecutivas sin justificación; asimismo Acta Circunstanciada en la que se hace constar los procedimientos inherentes al puesto que quedaron inconclusos, pendientes o sin antecedentes en el Departamento de Contabilidad, además acta derivada de la apertura de la oficina del Jefe de Departamento de Contabilidad del 8 de mayo de 2017 (fojas 1 a 36). -----

2.- Acuse del Oficio CG/CIBJ/UDQDR/1992/2017, del trece de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Contralor Interno, por el que solicitó al Director General de Administración en la Delegación Benito Juárez, informe fundado y motivado de las acciones implementadas o por implementar para dar solución al incumplimiento de las funciones encomendadas al Jefe del Departamento de Contabilidad, presuntamente incumplidas por sus faltas injustificadas. (foja 38). -----

3.- La documental pública consistente en el oficio con firma autógrafa número DRH/1560/2017 de diecinueve de junio de dos mil diecisiete mediante el cual el Director de Recursos Humanos, en atención al oficio CG/CIBJ/UDQDR/1992/2017, del trece de junio de dos mil diecisiete, informa al Contralor Interno de las inasistencias del C. ~~XXXXXXXXXX~~ entonces Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad y manifestaciones que de manera constante incumplió con las funciones encomendadas a la unidad a su cargo, adjuntando copias certificadas de los hechos que sustentaron el Dictamen de Terminación de los efectos del nombramiento de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. -----

➤ Copia certificada del DICTAMEN DE TERMINACIÓN DE EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO (fojas 40 a 44).

Documental pública emitida por la autoridad competente en copia certificada, que corresponde a la materia laboral.-


SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS


- El Oficio DF/355/2017 de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, por el cual el Director de Finanzas solicita al Director de Recursos Humanos el inicio del procedimiento administrativo por abandono de empleo del C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ lo cual adjunta copias certificadas de las actas circunstanciadas de fechas 24 de abril y 8 de mayo de 2017 foja 45 a 54. -----

Estas documentales son el indicio de que el servidor público incoado presuntamente incumplió de manera continua con funciones que por razón de su encargo tenía encomendadas, pero se menciona de forma genérica, es decir sin precisar con claridad los documentos de fechas, importes, conceptos, u otros que no fueron registrados y cuál es el ordenamiento que se incumple derivado de ello. -----

- A fojas 55 a 65 documentales públicas consistentes en copia certificada del oficio número DRH/1029/2017 de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez, por el cual remitió al Subdirector de Desarrollo de Personal de la Delegación Benito Juárez, los oficios DF/289/2017, DF/290/2017, DF/291/2017, DF/292/2017, DF/295/2017, DF/296/2017, DF/297/2017 y DF/298/2017, en el cual se refieren seis faltas injustificadas del C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ titular de la Unidad Departamental de Contabilidad y la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos para el procedimiento de separación del cargo por acumulación de más de tres faltas consecutivas sin justificación; asimismo Acta Circunstanciada en la que se hace constar los procedimientos inherentes al puesto que quedaron inconclusos, pendientes o sin antecedentes en el Departamento de Contabilidad, además acta derivada de la apertura de la oficina del Jefe de Departamento de Contabilidad del 8 de mayo de 2017. ---
- La documentales públicas en copia certificada de los oficios DRH/1212/17 y DRH/1092/17 de veintidós y cinco de mayo del dos mil diecisiete, con el reintegro de sueldos de la primera quincena del mes de mayo y la segunda del mes de abril de 2017, respectivamente. (fojas 66 y 73). -----

4.- Acuse de Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICABJ/JUDS/1822/2019, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, acompañado con sus constancias de notificación, dirigido al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ (fojas 183 a 191).-----

5.- Acta de la Audiencia de Ley de fecha veintisiete de junio dos mil diecinueve correspondiente al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXX~~ (fojas 206 a la 208 del presente expediente). -----

De las documentales públicas precisadas en los incisos 1) a 5) documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con sus anexos que se acompañaron, se acredita que ~~XXXXXXXXXXXX~~ en el puesto que ostentaba de Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad, de conformidad con su nombramiento de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, tuvo ausencias injustificadas las cuales presuntamente causaron deficiencias en las funciones encomendadas a la unidad administrativa de la que era titular.-


Fecha: _____
Firma: _____

Expediente: CI/BJU/D/204/2017

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente presentadas por el servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio SCG/DGCOICA/DCOIC"B"/OICABJ/JUDS/1822/2019, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, (fojas 183 a 191) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en este Considerando QUINTO; sin embargo el ~~X X X X X X X X X X~~, quien fungió como **Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad**, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, compareció ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el veintisiete de junio de dos mil diecinueve (fojas 206 a 208), manifestó lo que a su derecho convino en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificados el diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 183 y 191); asimismo, presentó escrito constante de cinco fojas útiles por una sola de sus caras, al que le correspondió el folio número 2046, mediante el cual da contestación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, ofrece pruebas y formula manifestaciones y alegatos, lo que se asentó en la diligencia de ley, misma en el que señala: -----

... POR MI PROPIO DERECHO... EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE CI/BJU/D/204/2017, EN DONDE SE REFIERE HABER INCURRIDO EN PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS... ES TERMINANTMENTE FALSO, Y PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR ADJUNTO AL PRSENTE OFICIO, LO SIGUIENTE:

1.- COPIA DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO PUBLICADA EL PRIMERO DE FEBRERO DE 2017, EN DONDE EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROCEDIMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUEDE DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DE LABORES. SEÑALANDO LOS DIAS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO INHÁBILES Y POR TANTO NO CORRERAN LOS TÉRMINOS PARA LAS ACTUACIONES GUBERNAMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

QUE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y LABORES EN LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO COMO CONSECUENCIA DE VACACIONES GENERALES O SUSPENSIÓN DE LABORES, DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO QUE SE PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CONFORME LO ANTERIOR, SE SEÑALA EL ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DURANTE LOS DIAS QUE SE INDICAN EN EL PARRAFO PRIMERO, QUE AL CALCE DICE PRIMERO - LOS DIAS 6 DE FEBRERO; 20 DE MARZO; 13 Y 14 DE ABRIL; 1° DE MAYO; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE JULIO; 20 DE NOVIEMBRE; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 1° DE ENERO DE 2018. SE DECLARAN INHÁBILES PARA LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, COMO SON LA RECEPCION DE DOCUMENTOS E INFORMES, TRAMITES, RESOLUCIONES, ACUERDOS ACTUACIONES, DILIGENCIAS, INICIO, SUBSTANCIACIÓN Y EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMES O DOCUMENTOS, RECURSOS DE INCONFORMIDAD, REVOCACIÓN O ALGUN OTRO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, ASI COMO CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO QUE INCIDAN O AFECTEN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

...
2.- EL DE LA VOZ SEÑALA QUE HABIENDO SIDO DESPEDIDO DE MI EMPLEO INJUSTIFICADAMENTE, FUE CITADO VERBALMENTE POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS EL C. ERNESTO CORONEL GUEVARA HA PRESENTARME EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2017 EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ (AHORA ALCALDIA), A EFECTODE REALIZAR EL ACTA ENTREGA-RECEPCION DE LA UNIDAD QUE HABIA ESTADO A MI CARGO, ACTO QUE NO SE REALIZO POR NO HABERSE MEDIADO O SOLICITADO LA PRESENCIA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA. POR LO QUE EL C. ERNESTO CORONEL GUEVRA DETERMINO POSPONER LA ENTREGA, INDICANDOME QUE ME AVISARIA CUANDO Y LA HORA EN QUE SE LLEVARIA A CABO DICHO ACTO. SIENDO ESE DIA (17 DE ABRIL DE 2017), EL ÚLTIMO QUE ESTUVE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ...


JESÚS INNOVANDIA
COR. DEBEROS


EN CUANTO A LO SEÑALADO SOBRE LA FALTA DE REGISTROS CONTABLES, Y QUE SE DESPRENDEN DE LA IMPRESIÓN DE UNA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE 31 DE MARZO DEL 2017, MUESTRAN LOS SALDOS DE LA CUENTA DE BANCOS POR \$121 579 623 21 (CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 21/100 M.N.).

LA CUENTA DE BANCOS ES UNA CUENTA DE MAYOR CON No. DE CUENTA 1112 QUE SE INTEGRA DE DOS SUBCUENTAS LA 1112-001 DENOMINADA BANCOS Y EN QUE SE CONTIENEN VARIAS SUB-SUB-CUENTAS CADA UNA DE ELLAS INTEGRAN UNA CUENTA DE BANCOS UTILIZADA POR LA ENTIDAD PARA UN ESPECÍFICO TIPO DE EGRESO COMO DESARROLLO SOCIAL (ING. AUTOGENERADOS), ALBERCA OLIMPICA (ING. AUTOGENERADOS), HONORARIOS FONDO REVOLVENTE, DEPOSITOS EN GARANTIA, SERVICIOS, RETIROS DE PERSONAL.

Y LA SUBCUENTA 1112-002 DENOMINADA DISPONIBILIDAD EN TESORERIA EN QUE SE REFLEJA LOS INGRESOS DISPONIBLES PARA EJERCER EL PRESUPUESTO Y SU CONTRACUENTA ES LA CUENTA 4172 DENOMINADA MINISTRACION DE TESORERIA Y QUE SE CONFORMA POR PROGRAMAS COMO FORTAMUN, FAFEF, SUBSEMUN, INGRESOS FISCALES, ETC EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ME PARECE NECESARIO SEÑALAR LO ANTERIOR PARA EXPLICAR EL SALDO DE \$121 579 623 21 (CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 21/100 M.N.). COMO SE MUESTRA EN LA BALANZA, NO EXISTEN MOVIMIENTOS EN EL MES DE MARZO EN LA CUENTA 1112-0001 DENOMINADA "DISPONIBILIDAD EN TESORERIA", SITUACION QUE REFLEJA NO HABER REGISTRO DE LAS CLC LIBERADAS EN EL MES DE MARZO DE 2017. (LAS CUALES PRESENTAN EL PRESUPUESTO EJERCIDO) LA RAZÓN POR LA CUAL A ESAS FECHAS NO HABIAN SIDO REGISTRADAS, Y POR LO TANTO NO SE VE DISMINUIDO EL SALDO DE LA CUENTA DE MAYOR DENOMINADO BANCOS, ES PORQUE LAS CLC LIBERADAS ERAN ENTREGADAS AL AREA DE CONTABILIDAD, HASTA INCLUSIVE 10 O 15 DIAS DESPUES DEL CIERRE PRESUPUESTAL DEL MES, Y QUIEN LAS RECIBIA EN EL AREA DE CONTABILIDAD LAS CLASIFICA POR TIPO DE GASTO (NOMINAS, PROVEEDORES, FONDO REVOLVENTE, AUTOGENERADOS, OBRAS), VERIFICA QUE SEAN TODAS LAS EMITIDAS EFECTIVAMENTE, SI EXISTIERON DM'S PARA TAMBIEN CONTABILIZAR, Y POSTERIORMENTE ELABORAR EL REGISTRO. ...

En la Audiencia de Ley se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ los alegatos vertidos. -----

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que si bien se acredita la ausencia del C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ no es posible verificar que esto haya sido de manera injustificada como lo aduce la Dirección de Finanzas de la Delegación o si esto se debe al despido injustificado como lo argumenta el incoado. En todo caso se advierte que en razón de materia en este caso la laboral, la autoridad llevo a cabo el procedimiento para la terminación de los efectos del nombramiento, por lo cual, esta resolutora se centra en las presuntas funciones continuamente incumplidas por el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ le cuyo análisis es posible determinar que si bien se mencionan algunos indicios, como lo es la balanza de comprobación, en las manifestaciones del C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ y de su escrito de respuesta al citatorio para audiencia de ley, se brinda una justificación, por otra parte lo que respecta cheques y registros en tránsito la autoridad denunciante no precisa cuales son los cheques o registros que denuncia, precisando las fechas, números de cuenta, importes, conceptos, entre otros, por lo cual el incoado tampoco pudo referir mayores datos; no obstante dicha información le fue requerida en copias certificadas a la Dirección de Finanzas de la Delegación Benito Juárez en diferentes ocursos, sin que se aportaran los elementos que permitieran sustentar omisiones de registros contables o de documentación soporte de los mismos, pese que se denuncia que la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé que los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la


SECRETARÍA DE FINANZAS
13/03/2017


Expediente: CI/BJU/D/204/2017

suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, pero no se alcanzan a percibir cuales son las deficiencias, suspensiones o abusos cometidos por el C. XXXXXXXXXXXX en qué consisten y cuál es su sustento documental. -----

En razón de lo anterior, esta Autoridad resolutoria concluye que NO se acreditan las conductas irregulares al C. XXXXXXXXXXXX y resulta improcedente imponerle alguna sanción administrativa, dado que no se cuenta con los elementos que acrediten que es administrativamente responsable de las conductas atribuidas en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68 ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina que el Ciudadano XXXXXXXXXXXX NO ES RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución. -----

TERCERO. Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al Ciudadano XXXXXXXXXXXX, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Alcaldía Benito Juárez, para el conocimiento y efectos que resulten procedentes. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes, así como todos aquellos a que haya lugar, conforme lo ordena el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Hágase del conocimiento al Ciudadano XXXXXXXXXXXX que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, pueden interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, o bien, mediante Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia


SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL INTERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
f

Expediente: CI/BJU/D/204/2017

Administrativa de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA ROSSINA MONTANDON SPINOSO, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

